



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, presentado mediante apoderado judicial, en contra del señor(a) **LILIANA PATRICIA PEREZ ANGUILA**, con radicación **2015-00251-00**, que se encuentra pendiente de decretar desistimiento tácito.

Sírvase proveer.

Malambo, 05 abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que, la última actuación llevada a cabo dentro del proceso de la referencia data del trece (13) de noviembre de 2015, notificada por estado n° 186 de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2015, en el cual se abstiene de dar trámite a excepción previa y corre traslado de las excepciones de mérito, sin que a la fecha se allegue memorial por alguna de las partes con el cual se de impulso al proceso. Así mismo, es menester tener presente que la demanda fue presentada y tramitada en correspondencia a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, es por ello, que, atendiendo a las nuevas disposiciones y a la entrada en vigencia del Código General del proceso, esta última norma en su artículo 625 numeral 7 y el artículo 317 numeral segundo, dispone:

“ARTICULO 625. Tránsito de legislación.

7. El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley.

ARTICULO 317. Desistimiento tácito.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.



Por consiguiente, y en atención a la norma antes citada, se procederá a declarar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que, desde la última actuación y/o memorial allegado al proceso han transcurrido más de ocho (08) años, encontrándose el proceso totalmente inactivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, OFICIOSAMENTE la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que hayan sido decretadas. Librar los oficios respectivos, a que haya lugar, colocando con copia a las partes e incluir las constancias del caso en el expediente digital.

TERCERO: ARCHIVAR, el expediente y rendir el respectivo dato estadístico. Realizar las desanotaciones en los libros radicadores tanto físico como electrónico y, el descargue en la Plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 040**

Hoy 09 DE ABRIL DE 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

HB

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb227bdf1145bb933a67fb55bb7060a355b69c780f67850b0473e2037aba913**

Documento generado en 08/04/2024 03:46:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>